

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° <sup>304.</sup> -2021-MPH/GM

Huancayo, **28 MAYO 2021**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 75395-Y-18 75839-Y-18 Yance Jesús Fulgencio Empresa Grupo VYM SA, Oficio N° 237-2019-MPH/GTT, Expediente N° 3268401 (2220628), Expediente N° 3280827 (2229973) Grupo VYM SA, **Resolución de Gerencia de Transito Transporte 165-2019-MPH/GTT**, Expediente N° 40981-E-19 Empresa Grupo VYM SA, Expediente N° 10630-E-20 Empresa Grupo VYM SA, Expediente N° 10864-E-20, Expediente N° 58879 (44764) Empresa VYM SA, Oficio N° 940-2020-MPH-GTT, Expediente N° 70659 (53179) Empresa Grupo VYM SA, **Expediente N° 78830 (59233) Empresa Grupo VYM SA**, Informe N° 036-2021-MPH-GTT, Mem. N° 156-2021-MPH/PPM, informe N° 050-2021-MPH/GTT (Informe 012-2021-MPH/GTT/AAL-jsq), e **Informe Legal N° 430-2021-MPH/GAJ**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 75395-Y-18 del 21-12-2018, la Empresa Grupo VYM SA (Mi Taxi) representado por el señor Jesús Fulgencio Yance solicita Autorización para el servicio de Taxi Estación, en ámbito provincial; según Procedimiento 133-I del TUPA municipal aprobado con O.M. N° 528-MPH/CM. Adjuntando documentación. Con Expediente N° 75839-Y-18, adjunta Constancia de no adeudo al SATH, fotografías de vehículos, y otros;

Que, con Oficio N° 237-2019-MPH-GTT del 09-04-2019, se requiere al administrado que en 02 días levante observaciones del Informe Técnico N° 023-2019-MPH/GTT/CT/AAC (No factible por no cumplir requisitos de numerales 5 y 6 del Procedimiento 133-I del TUPA municipal, y numeral 38.1.3 artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC, y restricciones del literal j) artículo 57° de O.M. N° 579-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 3268401 (2220628) del 17-04-2019, el administrado levanta observaciones del Oficio N° 237-2019-MPH/GTT, alegando que sus vehículos renovación su tarjeta de circulación, y que en 2 días levanta nuevo padrón de vehículos; remite declaración jurada comprometiéndose a gestionar ante el MTC la Autorización para funcionamiento de Radio Estación, por tener preparatoria de contrato de compra venta para instalación de radio en sus oficina ubicado en el Jr. Santa Rosa 219 Chilca. Y con Expediente N° 3280827 (2229973) del 24-04-2019, el administrado presenta nueva flota vehicular;

Que, con **Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 165-2019-MPH/GTT** del 10-06-2019, el Abg. Eduardo Reyes Salguera declarar Improcedente el pedido de otorgamiento de Permiso de Operación en Taxi Estación solicitado por la Empresa Grupo VYM SA de nombre comercial "Mi Taxi". Sustentado en el Informe N° 074-2019-MPH/GTT/mpl (sus vehículos están registrado en otras empresas, otros);

Que, con Expediente N° 40981-E-19 del 18-12-2019, el administrado solicita emitir acto administrativo de Autorización de Taxi empresa, en merito a la Resolución Final N° 646-2019/INDECOPI-JUN, que quedo consentida;

Que, con Expediente N° 10630-E-20 del 20-02-2020, el administrado, **se acoge al Silencio Administrativo Positivo** sobre su pedido de Registro y Autorización para servicio de Empresa Taxi, por no tener respuesta a la fecha, considerando Autorizado su pedido;

Que, con Expediente N° 10864-E-20 del 21-02-2020, el administrado solicita se emita Liquidación para pago de derecho de trámite de Autorización, TUC y otros; al haberse acogido al Silencio Administrativo Positivo el 20-02-2020 con Expediente N° 10630-E-20 del 20-02-2020. Asimismo comunica el inicio de operaciones desde el 21-02-2020, y que mientras exista negligencia de parte de la Entidad y que su representada pueda realizar los pagos respectivos, será de absoluta responsabilidad de Gerencia de Transito Transportes, los abusos que puedan realizar los inspectores, en su perjuicio. Asimismo con Expediente N° 58879 (44764) del 28-12-2020, el administrado solicita desarchivar y continuar el trámite de su expediente;

Que, con Oficio N° 940-2020-MPH-GTT del 28-12-2020 se comunica al administrado que para solicitar la inscripción y liquidación de pagos bajo la forma de DJ y expedición del TUC, es necesario presentar Resolución de Autorización de la Empresa. Adjunta Informe 036-2020-MPH/GTT/JJOB;



Que, con Expediente N° 70659 (53179) del 29-12-2020, el administrado devuelve el Oficio N° 940-2020-MPH/GTT, y requiere se le emita la Resolución de Autorización y Habilitación de flota vehicular. Alega que su Autorización de Taxi Empresa está vigente y la obtuvo por Silencio Administrativo Positivo según escrito del 20-02-2020, y está vigente la Habilitación de su flota vehicular por acogimiento del SAP con fecha 03-12-2020; por tanto, estando su representada Autorizada, devuelve el Oficio N° 940-2020-MPH/GTT y requiere la emisión de la Resolución de Autorización y Habilitación de flota vehicular; en todo caso solicita elevar su expediente al superior. Reitera que sus unidades, vienen trabajando, y reitera se abstenga de intervenir y/o sancionar a sus unidades, mientras su Autorización siga vigente, y que la habilitación de su flota vehicular se mantenga vigente;

Que, con Expediente N° 78830 (59233) del 19-01-2021, la Empresa "Grupo VYM SA, solicita acogimiento al Silencio Administrativo Positivo respecto de su pedido de Habilitación de vehículos y pagos por Tarjeta de Circulación y otro. Alega que la Municipalidad no se pronunció pese al tiempo transcurrido; y se considera habilitada su flota vehicular según relación y documentos de sus vehículos que adjunto;

Que, con Informe N° 036-2021-MPH-GTT 21-01-2021, la Gerente de Transito y Transportes requiere informe del Procurador Municipal, respecto a la Resolución N° 646-2019-CEB-INDECOPI-JUN, sobre el estado de consentimiento y si es aplicable a la fecha, porque el administrado señala que quedo consentida;

Que, con Memorando N° 156-2021-MPH/PPM del 29-01-2021, el Procurador Publico Abg. Edgar Vidal Hinostraza señala que contra la Resolución Final N° 646-2019/INDECOPI, realizo medio de defensa mediante recurso de Apelación el 09-12-2019 (elevado a segunda instancia el 29-01-2020), y no tiene a la fecha pronunciamiento; y mientras esta en segunda instancia la Resolución no queda consentida y menos confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOP;

Que, con Informe N° 050-2021-MPH-GTT del 09-02-2021, la Gerente de Transito y Transportes remite los actuados. Adjunta Informe N° 012-2021-MPH/GTT/AAL-jsq de la Abg. Janeth Silvera Quiñonez que detalla funciones de inspectores de transportes (en atención al pedido de Fiscalía) y señala que la Resolución Final N° 646-2019INDECOPI-JUN del 08-11-2019 (declara barrera burocrática ilegal la suspensión de emisión de nuevas autorizaciones para servicio de transporte público en taxi empresa y taxi independiente, hasta aprobar el Plan de Movilidad urbana, materializado en la O.M. N° 559-MPH/CM y O.M. N° 579-MPH/CM y en la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 165-2019-MPH/GTT; y declara barrera burocrática ilegal los requisitos materializados en el Procedimiento 133-I del TUPA aprobado con O.M. N° 528-MPH/CM), no está consentida, por lo que aún no es aplicable según artículo 32° del D. Leg. N° 1256; y con Expediente N° 40981-E-19 del 27-12-2019 el administrado solicita emisión del acto administrativo de Autorización, en merito a la Resolución Final N° 646-2019/INDECOPI-JUN, pero aun no es ejecutable por no estar consentida o firme. Asimismo el administrado se acoge al Silencio administrativo positivo de su pedido inicial, pero pretende inducir a error, porque su pedido si fue atendido con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 165-2019-MPH/GTT, Por tanto en la fecha el administrado No tiene Autorización para servicio de transporte publico especial en Taxi Estación;

Que, el Principio de Legalidad del articulo IV del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS establece: "**197.1 Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el Silencio Administrativo NEGATIVO...**";

Que, con Informe Legal N° 430-2021-MPH/GAJ de fecha 13-05-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, de actuados se advierte que el pedido inicial del administrado (Empresa Grupo VYM SA) formulado con Expediente N° 75395-Y-18 del 21-12-2018, si fue atendido en su oportunidad con Resolución de Gerencia de Transito Transporte N° 165-2019-MPH/GTT del 10-06-2019, la misma que incluso fue denunciada ante INDECOPI por el administrado (Resolución Final 646-2019/INDECOPI-JUN), pero dicha Resolución NO fue impugnada en plazo de Ley (Reconsideración y/o Apelación), habiendo quedado firme. Por consiguiente NO corresponde ni ha operado el Silencio Administrativo Positivo invocado por el administrado con posterioridad con Expediente N° 10630-E-20 de fecha 20-02-2020; y en el supuesto negado de que no se habría emitido la Resolución de Gerencia de Transito Transporte N° 165-2019-MPH/GTT; el silencio administrativo positivo, tampoco ha operado, porque el Procedimiento 133-I del TUPA municipal



aprobado con O.M. N° 528-MPH/CM y modificatorias, está sujeto a Silencio Administrativo **Negativo** y No silencio administrativo positivo. Por tanto NO ha operado el Silencio administrativo positivo, y el administrado, tampoco cuenta con Autorización para el servicio solicitado. Con relación al Expediente N° 40981-E-19 del 18-12-2019 sobre requerimiento Autorización en merito a la Resolución Final N° 646-2019/INDECOPI-JUN, este pedido tampoco procede porque la Resolución N° 646-2019/INDECOPI-JUN aun No ha quedado consentida o firme, estando impugnada mediante recurso de Apelación de fecha 09-12-2019 y pendiente de pronunciamiento el segunda instancia de INDECOPI, según Memorando N° 156-2021-MPH/PPH del 29-01-2021 de Procuraduría Municipal. Por consiguiente, NO ha operado Silencio administrativo positivo alguno que alega el administrado de forma errada, y NO cuenta con Autorización para el servicio solicitado. Consecuentemente los pedidos posteriores sobre Liquidación para pago de derecho de Autorización, TUC y otros (Expediente N° 10864-E-20 del 21-02-2020), así como Emisión de Resolución de Autorización y habilitación de flota vehicular (Expediente N° 70659-53179 del 29-12-2020); así como el Silencio administrativo positivo sobre el pedido de habilitación de vehículos y pagos de Tarjeta de Circulación y otro (invocado con Expediente N° 78830-59233 del 19-01-2021); son absolutamente INVIABLES; por No estar sujeto a Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 165-2019-MPH/GTT; por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR** el Silencio Administrativo Positivo invocado por la Empresa Grupo VYM SA con Expediente N° 10630-E-20 del 20-02-2020 y con Expediente N° 78830 (59233) del 19-01-2021; por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Huancayo  
*[Signature]*  
Econ. Jesús D. Navarro Balán  
GERENTE MUNICIPAL

